



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por ALFREDO LOIS GUTIERREZ HERNÁNDEZ en contra AXA COLPATRIA S.A. y otros, informándole que el apoderado de la demandante presentó escrito de subsanación, estando pendiente trámite de admisión o rechazo.

Sírvase Proveer. Soledad, Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).  
Srio. Pedro Pastor Consuegra  
Ortega

Soledad, Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2023-00408-00

DEMANDANTE: ALFREDO LOIS GUTIERREZ HENRNÁNDEZ

DEMANDADO: AXA COLPATRIA S.A.  
CAMILO MANUEL CERVANTES  
CERVNANTES  
GUILLERMO CERVANTES DE LA CRUZ

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Dentro del presente asunto, en auto del 2 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la demanda bajo el sustento de haberse advertidos varias falencias; las que en revisión del expediente, se observa que la parte demandante allegó en término legal escrito de subsanación, sonde se avizora que todos y cada uno de los requerimientos realizados en el auto admisorio fueron resueltos, corregidos y aportados documentos y en tal medida fueron corregido los defectos anotados en ese proveído, siendo del caso proceder a su admisión y traslado a la parte demandada.

Habiéndose subsanado la presente demanda por el actor, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82,84,85, y 90 del C.G.P., y demás normas concordantes y complementarias; por lo tanto, se procederá a su admisión, por el trámite del Proceso Verbal, de conformidad a los estatuido en los artículos 368 y subsiguientes del CGP y en consideración a su cuantía; se surtirá traslado de ley a parte demandada para que ejerza defensa y contradictorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda instaurada por ALFREDO LOUIS GUTIERREZ HERNÁNDEZ con CC72.303.854 contra AXA COLPATRIA S.A., CAMILO MANUEL CERVANTES CERVANTES y GUILLERMO CERVANTES DE LA CRUZ.

**SEGUNDO:** Imprímasele el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso



**TERCERO** CORRER traslado de la demanda a la parte demandada ALFREDO LOUIS GUTIERREZ HERNÁNDEZ contra AXA COLPATRIA S.A. NIT860.002.184-6, CAMILO MANUEL CERVANTES CERVANTES con CC1.042.351.999 y GUILLERMO CERVANTES DE LA CRUZ con CC85.081.624 por el término de veinte (20) días, para que ejerza defensa y contradictorio, advirtiendo que dentro de ese término podrá contestar la demandas, proponer excepciones, etc. (Artículo 369 CGP)

**CUARTO:** NOTIFICAR del presente auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP o por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Disponer que la parte demandante cumpla con la carga procesal de notificación de la demandada, que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ**  
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:

**Katia Margarita Redondo Ruiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00a0fe3e83c96eb73420404f92f043b267b54cce719347550e670861367ee0b**

Documento generado en 01/03/2024 03:50:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**